

MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA
Y PESCA
DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS
AGRÍCOLAS

11
Resolución 453/020

Dispónese que los establecimientos que procesen, acopien, y/o consoliden arroz deberán contar con la Habilitación de la DGSA, y apruébase al formulario N° 292 "Solicitud de Habilitación de Plantas Procesadoras y Depósitos de Arroz".

(3.490*R)

DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS AGRÍCOLAS

Montevideo, 11 de Agosto de 2020

VISTO: que la Dirección General de Servicios Agrícolas (DGSA) es la Autoridad Sanitaria Oficial en lo que respecta a garantizar la inocuidad y calidad del arroz según lo establecido por Decreto N° 378/017 de 22 de diciembre de 2017;

RESULTANDO: I- que el artículo 176 de la Ley N° 19.149 de 24 de octubre de 2013 en sus numerales 1 y 2, faculta a la DGSA a: "Determinar los procesos de evaluación que corresponda aplicar para cada uno de los productos fitosanitarios, fertilizantes, enmiendas, agentes biológicos, granos de cereales y oleaginosas, frutas, hortalizas y alimentos para animales y las autorizaciones, registros, certificaciones, habilitaciones o acreditaciones a que quedarán sujetos atendiendo a las características y niveles de riesgo de los productos involucrados." y "Establecer y publicar los requisitos, condiciones, plazos y procedimientos técnico-administrativos que se deberán cumplir para solicitar y obtener las autorizaciones, inscripciones, certificaciones, acreditaciones o habilitaciones previstas en el artículo anterior, incluso, cuando corresponda, la certificación de las condiciones necesarias con el fin de garantizar la inocuidad y calidad de los productos que se destinen al mercado interno o la exportación, teniendo especialmente en cuenta las normas, directrices y recomendaciones emitidas en el marco de acuerdos regionales o internacionales ratificados por el país y en concordancia con las disposiciones legales vigentes en materia de salud humana, animal, vegetal y de protección ambiental.";

II- que el Decreto N° 378/017 de 22 de diciembre de 2017, la nombra Autoridad Sanitaria Oficial (ASO), y deberá controlar, supervisar, verificar y auditar el cumplimiento de la normativa vigente, a los efectos de garantizar las condiciones fitosanitarias, higiene e inocuidad del arroz;

III- que el precitado Decreto en su artículo 4° establece que: "Todos los establecimientos de recepción, estandarización, tratamiento, transformación, almacenamiento, el transporte y el embarque, así como todas aquellas empresas o personas que desarrollan actividades industriales y afines a los productos arroceros, deberán ser habilitados por la Autoridad Sanitaria Oficial (ASO) en la forma prevista en el Artículo 3°...";

CONSIDERANDO: I- que la DGSA es la autoridad Oficial con reconocimiento nacional e internacional en el ámbito fitosanitario, calidad e inocuidad de alimentos vegetales;

II- que es preciso crear un sistema con procedimientos y requisitos para la habilitación de Plantas de Procesamiento y Depósitos de Almacenamiento que aseguren el cumplimiento de las normas precitadas y con ello la calidad e inocuidad del arroz para su comercialización tanto en el mercado interno como en el internacional;

ATENTO: a las razones expuestas y a lo dispuesto por los artículos 173 y siguientes de la Ley N° 19.149 de 24 de octubre de 2013 y Decreto N° 328/993 de 09 de julio de 1993 y demás normas concordantes y modificativas;

EL DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS AGRÍCOLAS
RESUELVE:

1°) Los establecimientos que procesen, acopien, y/o consoliden arroz deberán contar con la Habilitación de la DGSA.

2°) Apruébase el formulario N° 292 "Solicitud de Habilitación de Plantas Procesadoras y Depósitos de Arroz", el que se identifica como ANEXO I y forma parte de la presente Resolución.

3°) Dicho formulario estará disponible en la página web del MGAP y deberá ser completado por el usuario para iniciar el trámite de habilitación.

4°) Apruébanse los requisitos y procedimientos de Auditoría y Control para la habilitación de Plantas Procesadoras y Depósitos de Arroz identificados como ANEXO II, que forman parte de la presente Resolución.

5°) La verificación del cumplimiento de los requisitos y procedimientos del ANEXO II, será realizada por la División Inocuidad y Calidad de Alimentos (DICA).

6°) La DGSA, previo informe favorable de DICA, habilitará dichas plantas, mediante resolución del Director General quien emitirá el certificado de habilitación correspondiente.

7°) La habilitación tendrá una vigencia de 3 (tres) años a partir de la resolución correspondiente. La solicitud de renovación deberá ser presentada 60 (sesenta) días previos al vencimiento de la habilitación. No obstante si durante el período de vigencia de la habilitación la Empresa no mantiene vigente la inscripción en el Registro Único de Operadores, la habilitación caducará.

8°) La DGSA podrá suspender o revocar la habilitación de la empresa en caso de constatarse incumplimientos a la presente normativa. La suspensión de la habilitación durará, al menos, el tiempo que requiera el habilitado para implementar las medidas correctivas y su posterior verificación por parte de la DGSA.

9°) El incumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución, independientemente de lo establecido en el numeral 7, dará lugar a la aplicación de las sanciones dispuestas en el artículo 285 de la Ley N° 16.736 de 5 de enero de 1996 en la redacción dada por el artículo 87 de la Ley N° 19.535 de 25 setiembre de 2017.

10°) Notifíquese a la División Inocuidad y Calidad de Alimentos;

11°) Extiéndase copia de la presente resolución a la Dirección General de Secretaría.

12°) Publíquese en el Diario Oficial y divúlguese a través de la página web institucional y de la DGSA.

13°) Cumplido archívese en el Departamento Administración de la DGSA.

Ing. Agr. Leonardo Olivera Uriarte, DIRECTOR GENERAL,
PROGRAMA 4, M.G.A.P.- SERVICIOS AGRÍCOLAS.

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y
MINERÍA

12
Resolución 815/020

Otórgase a la empresa NOVINCO S.A. el título minero Concesión para Explotar un yacimiento de hierro ubicado en la 7ª Sección Catastral del departamento de Lavalleja.

(3.466)

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

Montevideo, 5 de Agosto de 2020

VISTO: la gestión promovida por NOVINCO S.A., tendiente a la obtención del título minero Concesión para Explotar un yacimiento de hierro, ubicado en el predio padrón N° 6515 (p) de la 7ª Sección Catastral del departamento de Lavalleja, afectando un área de 12 Hás. 9735 m²;

RESULTANDO: I) que el Área Minería de la Dirección Nacional de Minería y Geología, informa con fecha 3 de junio de 2020, que el titular ha cumplido con las exigencias requeridas por la normativa vigente